

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LUCINALA, DE 62,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ELCHE Y ALICANTE, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, TITULARIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES LUCINALA S.L.

Expediente: INF/DE/591/23 (PFot-761)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

Da. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de mayo de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el primer informe complementario sobre la capacidad de Energías Renovables Lucinala, S.L. (en adelante, LUCINALA o la solicitante) como titular de la instalación fotovoltaica Lucinala (en adelante, PSF LUCINALA), de 62,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Elche y Alicante, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF LUCINALA y su infraestructura de evacuación, en el que, analizando la información aportada por LUCINALA a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que:

No se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad legal, no incluyó la escritura de constitución de la solicitante.



Aunque se acreditaba la identidad de quien era su socio único a finales de 2020, la documentación no permitía confirmar su pertenencia al Grupo Prodiel. El informe advertía que, con posterioridad a esa fecha, dicho grupo empresarial había acometido desinversiones en varias de sus sociedades vehiculares, por lo que podrían haber tenido lugar cambios societarios no reflejados en la documentación disponible para su elaboración.

- La capacidad técnica sí fue suficientemente acreditada mediante un contrato de asistencia técnica suscrito con una sociedad de acreditada experiencia cuya capacidad técnica ya había sido evaluada con motivo de un informe precedente.
- En la documentación adjuntada no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, al no haberse aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado del promotor, su socio y grupo.

Con fechas 10 y 25 de enero de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 3 de enero de 2024, por la que «se otorga a Energías Renovables Lucinala, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSF Lucinala, de 62,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Elche y Alicante, en la provincia de Alicante», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 12 de marzo de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicitaba un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

La solicitante remitió a la DGPEM escrito en el que confirmaba que el propietario y grupo al que pertenece LUCINALA habían cambiado; adjuntaba las notas simples registrales de LUCINALA y de su socio único¹, así como sus respectivas cuentas anuales al cierre del ejercicio 2022.

Como consecuencia, con fecha 21 de marzo de 2024, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF

_

¹ Más adelante se verá que la documentación remitida no se corresponde con la de su nuevo socio único.



LUCINALA y sus infraestructuras de evacuación, titularidad de LUCINALA. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que no resultaba suficientemente acreditada, puesto que no se adjuntó la escritura de constitución de la solicitante, sino tan solo una nota simple registral que identifica su actividad principal, pero no acredita documentalmente sus relaciones societarias.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se consideró suficientemente acreditada con motivo del informe aprobado con fecha 11 de enero de 2024; para este informe complementario no se aportó documentación adicional a este respecto.
- De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no resultaría acreditada la capacidad económica del socio único de la solicitante, a falta de cotejar su depósito en el Registro Mercantil, como tampoco la del grupo empresarial al que presuntamente pertenece (Grupo SmartEnergy). Sí resultó acreditada la capacidad económico-financiera de LUCINALA, puesto que se pudo comprobar que al cierre del ejercicio 2022 contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Con fecha 20 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 14 de mayo de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 25 de abril de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 21 de marzo de 2024.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución']



deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de LUCINALA no resultó acreditada en los informes precedentes de la CNMC. La documentación aportada para el de fecha 11 de enero de 2024 no incluyó la escritura de constitución de la solicitante, únicamente se aportó la «escritura de declaración de unipersonalidad y cese y nombramiento de administrador» de fecha 11 de diciembre de 2020, la cual alude a la constitución de LUCINALA el 15 de abril de 2020, reproduce los datos de su inscripción en el Registro Mercantil, su NIF, e identifica el CNAE de su actividad principal como el 3519 ('Producción de energía eléctrica de otros tipos').

En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente, de fecha 21 de marzo de 2024, se adjuntó nota simple registral que incluía, entre muchas otras de las actividades enumeradas como objeto social, la producción de energía eléctrica de otros tipos (CNAE 35.9), que identifica como su actividad principal. Pero no se acreditaron documentalmente sus relaciones societarias, más allá de la identificación mediante nota simple registral de su socio único.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado tanto las escrituras de constitución como las correspondientes a los cambios societarios sufridos por LUCINALA. Entre dicha documentación se encuentra:

Escritura de contitución de LUCINALA, de fecha 15 de abril de 2020, según la cual se constituye como sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española por su socio único, [CONFIDENCIAL], con un capital social de 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador. Su objeto social principal es la producción de energía eléctrica (CNAE 3519).



- Según la «escritura de declaración de unipersonalidad y cese y nombramiento de administrador» de LUCINALA, de fecha 11 de diciembre de 2020, que fue aportada para el informe precedente de fecha 11 de enero de 2024, con fecha 28 de septiembre de 2020 se produjo «la transmisión de la totalidad de sus 3.000 participaciones sociales a la mercantil Barrameda Solar, Sociedad Limitada Unipersonal [...]». Barrameda Solar, S.L.U. habría pasado pues a ser socio único de la solicitante, y como tal nombra a Envatios World, S.L.U.² Administrador Único de la solicitante.
- La 'Escritura de declaración de cambio de socio único', de fecha 4 de febrero de 2022, en la que se manifiesta que el anterior socio único de LUCINALA, Barrameda Solar, S.L.U., en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado de compra de participaciones sociales autorizada en la misma fecha, ha dejado de ser el socio único de LUCINALA, pasando a ostentar dicha condición la sociedad de nacionalidad española denominada ES2134 SMARTENERGY, S.L.U. (en adelante, SMARTENERGY), sociedad constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 5 de agosto de 2021 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia. Como consecuencia de la transmisión señalada, SMARTENERGY pasó a ser único socio de LUCINALA.
- Según nota informativa del Registro Mercantl de Valencia aportada, de fecha 1 de febrero de 2024, se verifica que el socio único de LUCINALA a esa fecha es SMARTENERGY.
- Según nota informativa del Registro Mercantl de Valencia adjuntada, de fecha 16 de enero de 2024, se verifica que SMARTENERGY es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida el 5 de agosto de 2021, cuyo objeto social es «La actividad de Proyección, promoción, construcción, adquisición, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción de energía eléctrica a través de sistemas de generadores fotovoltaicos, termo-solar o eólica. La producción de energía eléctrica» y cuyo socio único es SMARTENERGY GROUP AG.
- En la 'Escritura de declaración unipersonalidad' de fecha 10 de enero de 2024, aportada para la elaboración del informe complementario de la CNMC de

² Constituida bajo la denominación de Prodiel Sistemas, S.L. el día 26 de septiembre de 2017 y cuyo socio único era Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. La titularidad de Envatios World, S.L. se analizó en el informe de la CNMC INF/DE/352/23 (*Informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energías Renovables Yadisema, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Yadisema Fase II, de 63,83 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Borox, Esquivas, Numancia de la Sagra, Illescas, Yuncos y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo), aprobado el 20 de julio de 2023, que en esas fechas estaba participada al 100% por Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L., sociedad dominante del Grupo Prodiel.*



fecha 6 de marzo de 2024 INF/DE/352/23³, se manifiesta que, con fecha 27 de septiembre de 2023, se otorgó una escritura de elevación a público de contrato de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales de la entidad Envatios World, S.L., que quedó sujeta a las condiciones suspensivas establecidas en dicho contrato, a favor de la mercantil SMARTENERGY INVEST AG. El cumplimiento de dichas condiciones suspensivas ha quedado acreditado en virtud de la escritura de ejecución de compraventa sujeta a condición suspensiva otorgada el 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, con efectos desde 21 de diciembre de 2023, la mercantil SMARTENERGY INVEST AG⁴ ha pasado a ser el socio único de Envatios World, S.L. Además, el solicitante en dicho informe (INF/DE/352/23) declara que [INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, se concluye que la capacida legal de LUCINALA resulta acreditada y que su socio único es SMARTENERGY, sociedad participada en un 100% por la sociedad suiza SMARTENERGY Group AG (en adelante SMARTENERGY GROUP AG), por lo que LUCINALA es una sociedad integrada en el Grupo SMARTENERGY, grupo suizo dedicado a la inversión y promoción de proyectos de energías renovables.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica se consideró suficientemente acreditada con motivo del informe aprobado con fecha 11 de enero de 2024, puesto que había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables, además de la experiencia en ese sector de su socio único en ese momento, por lo que se daba el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y/o el grupo empresarial al que pertenecía la empresa solicitante de la autorización.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, vistas las nuevas relaciones societarias de LUCINALA, también resulta acreditada su capacidad técnica en cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que se encuentra integrada en el Grupo suizo SMARTENERGY,

³ Informe Complementario solicitado por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Yadisema Fase II, de 63,83 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Borox, Esquivas, Numancia de la Sagra, Illescas, Yuncos y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, titularidad de Energías Renovables Yadisema, S.L.

⁴ Sociedad constituida por tiempo indefinido en documento otorgado ante el Registro Mercantil del Cantón de Zurich (Suiza) con fecha de inscripción 26 de octubre de 2011 (de constitución estatutaria 19 de octubre de 2011).



especializado desde su fundación en 2011 en el desarrollo de proyectos solares, eólicos y de hidrógeno verde en España, Portugal, Alemania, Italia, Reino Unido y Chile. Cuenta con más de 400 trabajadores una vez que se ha integrado el personal proveniente de la adquisición del Grupo PRODIEL.

En España, directamente o a través de EDISUN POWER EUROPE AG (sociedad cotizada en Zúrich de la que la matriz del Grupo SMARTENERGY es socio principal de referencia con el 30%), en los últimos diez años ha promovido más de 60 proyectos, de los que actualmente opera 10. Entre los principales proyectos solares fotovoltaicos desarrollados por el Grupo destacan los más grandes conectados en la Comunidad Valenciana en 2012 (Alfarrasí; 10,63 MW), y 2018 (Reguena Este y Reguena Oeste). En Portugal, en 2019 consiguió el segundo puesto en el número de licencias obtenidas para la producción de energía solar (250 MWp), en 2020 conectó la planta solar más grande a mercado hasta entonces (Mogadouro; 48 MWp), y en 2021 y 2022 ha conectado más de 120 MWp. Además, el Grupo SMARTENERGY también posee una empresa específicamente dedicada a la construcción, la entidad suiza SMARTENERGY EPC SOLUTIONS AG, que cuenta con personal experto y acumula más de 7 GW de plantas solares construidas en todo el mundo.

En definitiva, la capacidad técnica de LUCINALA queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición (bajo la asunción de que el contrato suscrito5 se mantiene vigente) del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, LUCINALA, comprobándose que:

 Revisada la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente, de fecha 21 de marzo de 2024, se concluyó que al cierre del ejercicio 2022 LUCINALA contaba con un patrimonio neto equilibrado, por lo que resultó acreditada su capacidad económico-financiera. Se adjuntaron sus Cuentas Anuales Abreviadas a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 31 de marzo de 2023 y depositadas en el Registro Mercantil de Valencia el 29 de enero de 2024.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de LUCINALA, SMARTENERGY, comprobándose que:

 Revisada la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente, de

⁵ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]



fecha 21 de marzo de 2024, donde se adjuntaron las Cuentas Anuales Abreviadas de ES2022 SMARTENERGY, S.L.U. a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 31 de marzo de 2023, se comprobó que al cierre del ejercicio 2022 contaba con un patrimonio neto equilibrado. No obstante, se adjuntó a dichas Cuentas Anuales un 'Acuse de recibo' de fecha 27 de septiembre de 2023 que no constituía certificación de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. Por ello, no resultaría acreditada su capacidad económica, faltaría cotejar su depósito en el Registro Mercantil. Además, vista la 'Escritura de declaración de cambio de socio único', de fecha 4 de febrero de 2022, aportada para la elaboración del presente informe, se comprueba que aquellas Cuentas Anuales aportadas no se corresponden con las Cuentas Anuales del socio único de LUCINALA, que SMARTENERGY, S.L.U. ES2134 presente (en SMARTENERGY).

Revisada la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas de SMARTENERGY a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 30 de junio de 2023, donde se ha comprobado que al cierre del ejercicio 2022 contaba con un patrimonio neto equilibrado, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se ha adjuntado, además, nota informativa del Registro Mercantil de Valencia, de fecha 14 de febrero de 2024, donde consta como último depósito contable el ejercicio 2022, además del certificado del administrados único de SMARTENERGY, SMARTENERGY Group AG, de fecha 6 de febrero de 2024, donde certifica que las Cuentas Anuales han sido aprobadas y remitidas telemáticamente al registro correspondiente.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que actualmente pertenece el solicitante, el Grupo SMARTENERGY, comprobándose que:

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2022 del grupo empresarial en el que actualmente se encuentra integrado LUCINALA, el Grupo SMARTENERGY, donde se ha comprobado que al cierre del ejercicio 2022 el Grupo SMARTENERGY contaba con un patrimonio neto equilibrado [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] Las Cuentas Anuales Consolidadas están incluidas en el documento adjuntado 'Annual Report 2022', que no incluye el informe de auditoría correspondiente.
- En la documentación aportada para el mencionado informe complementario de la CNMC de fecha 6 de marzo de 2024 INF/DE/352/23 se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2021 del Grupo SMARTENERGY, estas sí con su informe de auditoría de fecha 23 de mayo



de 2022, y se comprobó que al cierre del ejercicio 2021 el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energías Renovables Lucinala, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Lucinala, de 62,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Elche y Alicante, en la provincia de Alicante, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas para este informe, así como la aportada para informes previos y para otros informes de la CNMC cuyos solicitantes se encuentran integrados en el mismo grupo empresarial.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).